



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0122**

( 26 ENE 2016 )

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado N° 4120-E1-37607 del 6 de noviembre del 2015, el señor Robert Edward Stewart, actuando en calidad de representante legal de la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila.

Que mediante el Auto No. 469 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, y dio apertura al expediente ATV 0307.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0307, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Telpico Colombia LLC, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0297 del 10 de diciembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

**2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

*A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la empresa Telpico Colombia LLC (en adelante La Empresa), en el documento de solicitud de levantamiento de veda.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

### 2.1. Localización y descripción del proyecto

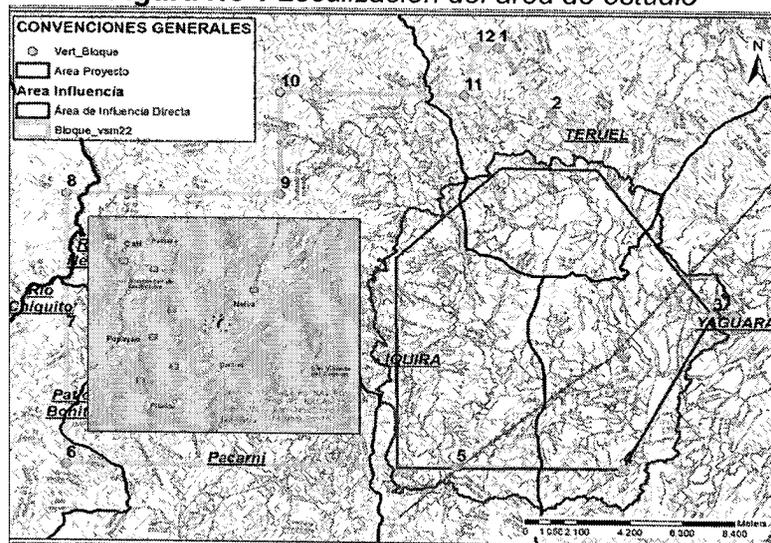
“(…) El Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-22(APE VSM-22), se encuentra ubicado dentro del Bloque VSM 22, (...). El Área de Perforación Exploratoria, cuenta con una extensión aproximada de 13.196,72 Ha. (131,96 Km<sup>2</sup>) en los municipios de Íquira (veredas El Chaparro, Río Íquira, Santa Lucía, Santa Bárbara, Jaho, El Jardín, Potreritos, Ibirco, Casco Urbano de Íquira y Valencia de la Paz, El Recreo y Cachimbo), en el municipio de Teruel (veredas Estambul, Monserrate, y la Cañada) y en el municipio de Yaguará (veredas El Viso, Vilú, Flandes, La Floresta y Arenoso). (…)”

**Tabla No 1 COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-22**

PUNTO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	826.183	779.972
2	826.127	789.284
3	830.307	793.276
4	834.125	793.236
5	838.788	786.840
6	835.180	780.022

Fuente: Telpico Colombia LLC, mediante 4120-E1-37607 del 6 de noviembre del 2015

**Figura No 1 Localización del área de estudio**



El proyecto planea las siguientes actividades específicas aprobadas en la licencia ambiental expedida por ANLA mediante la Resolución No. 0380 del 8 de abril de 2015 como sigue:

- Construcción de vías de acceso de máximo 7 Km de longitud a cada plataforma; siguiendo los lineamientos de la zonificación ambiental.
- Construcción de hasta 15 plataformas multipozos, con un área máxima de 5 Ha, de acuerdo a los lineamientos de la zonificación ambiental.
- Perforación máxima de 4 pozos exploratorios en cada una de las plataformas.
- Construcción de líneas de conducción de hasta 10", con un máximo de 3 líneas por tramos, conectadas entre pozos, entre pozos y facilidades y entre facilidades, siguiendo los lineamientos de la zonificación ambiental. Cada línea contará con una longitud máxima de 10 Km.
- En el caso de obtener resultados positivos en los pozos exploratorios perforados, se realizarán pruebas cortas y extensas de producción, para lo cual es necesario contar con un área dentro de cada plataforma, donde se instalarán los equipos para el manejo de las pruebas. Con el fin de efectuar dicho manejo de producción las 5 Ha se distribuyen de la siguiente manera: 2 Ha para la plataforma de perforación, incluida la zona de tanques, de tratamiento de cortes y aguas, equipo de perforación,

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*entre otros y 3 Ha para el acceso, zona de parqueo, área de campamento, zona de disposición final de cortes, ZODMES y área de préstamo. Dependiendo del volumen de fluidos (éxito del pozo) generados, se evaluará la posibilidad de ampliar el área de la plataforma multipozo o adecuar áreas adicionales, en un máximo de dos (2) Ha.*

- Las facilidades de producción se establecerán a partir de las plataformas multipozos inicialmente construidas para la perforación de los pozos exploratorios (ampliación). Sin embargo, se plantea la alternativa de la adecuación de áreas adicionales de acuerdo con la zonificación ambiental.*
- Transporte de fluidos por carro tanque hasta la Estación más cercana con quien se establezca convenio; existen en la región varias alternativas entre las cuales se destacan la Estación Yaguará, Campo Los Mangos, Campo La Ocha (Tesalia), y campo Dinas, o hasta cualquier otra estación que la empresa considere en su momento.*
- Demanda de recursos naturales, se aprovecharán de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0380 del 8 de abril de 2015.*
- Desmantelamiento y recuperación de áreas afectadas.*
- En caso que el pozo no sea productor, se procederá al desmantelamiento, cierre y recuperación del área afectada. Este criterio también aplica para que una vez explorado el pozo, sea sellado, desmantelado y recuperado.*

## **2.2. Caracterización biótica**

*(...)El Área de Perforación Exploratoria Bloque VSM-22, hace parte de la cuenca Alta del Río Magdalena, se encuentra ubicada entre los 1500 y 561 msnm. El APE es recorrido por los ríos Pedernal, Íquira y Yaguará, que hacen parte de la subcuenca del río Yaguará, Tercer abastecedor de agua del Embalse de Betania, (...). En la zona de destacan los valles aluviales recientes en la parte baja, terrazas aluviales, crestones, lomas y colinas el centro y norte del bloque y se encuentra un relieve abrupto moderadamente escarpado y muy disectado en la zona suroccidental. (...)*

### **2.2.1. Zona de vida o formaciones vegetales área de estudio.**

#### **Locación Goliad**

*La ventana cartográfica para la locación Goliad- Área de perforación exploratoria VSM-22, se encuentra dentro del gran bioma del bosque seco trópica (bs-T), donde predominan los climas cálido seco (78%) y cálido muy seco (9%). La precipitación media anual principalmente fluctúa entre los 500 y 1.000 mm, aunque en algunos sectores alcanza precipitaciones de hasta de 2.000 mm. La mayor parte de este gran bioma se encuentra localizada entre los 0 y 800 msnm y equivale a los bosques espinosos y en parte al bosque deciduo por sequía de baja altitud de la clasificación de la Unesco (1973), al bosque muy seco tropical de Holdridge (1967), (Walter, 1977 y Hernández y Sánchez.,1992), a la higrotropofitia isomegatérmica (Cuatrecasas, 1958; Dugand 1973, citado por Hernández y Sánchez, 1992), al bioma ecuatorial con lluvias de verano de Walter (1973), a los bosques tropicales caducifolios, y a la selva veranera de Beard (1978).*

#### **Locación Hidalgo**

*La ventana cartográfica para la locación Hidalgo- Área de perforación exploratoria VSM-22, se encuentra dentro del gran bioma del bosque seco trópica (bs-T), donde predominan los climas cálido seco (78%) y cálido muy seco (9%). La precipitación media anual principalmente fluctúa entre los 500 y 1.000 mm, aunque en algunos sectores alcanza precipitaciones de hasta de 2.000 mm. La mayor parte de este gran bioma se encuentra localizada entre los 0 y 800 msnm y equivale a los bosques espinosos y en parte al bosque deciduo por sequía de baja altitud de la clasificación de la Unesco (1973), al bosque muy seco tropical de Holdridge (1967), (Walter, 1977 y Hernández y Sánchez.,1992), a la higrotropofitia isomegatérmica (Cuatrecasas, 1958; Dugand 1973, citado por Hernández y*

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*Sánchez, 1992), al bioma ecuatorial con lluvias de verano de Walter (1973), a los bosques tropicales caducifolios, y a la selva veranera de Beard*

### 2.2.1.1 Coberturas de la tierra en el área del proyecto

*“(…) La identificación y caracterización de las unidades de cobertura vegetal se realizó a partir de las observaciones realizadas en campo y la información del EIA (BIOPARQUE, 2014). No obstante, se actualizó y ajustó el plano de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia aplicada en el análisis y fotointerpretación a escala 1:10.000 (…).”*

**Tabla No 2 COBERTURA DE LA TIERRA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA**

UNIDAD DE COBERTURA VEGETAL				CÓDIGO CLC	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4			
2. Territorios Agrícolas	2.1. Cultivos transitorios	2.1.2. Cereales	2.1.2.1. Arroz	2121	Cre	Comprende áreas ocupadas con cultivos cuyo ciclo vegetativo es menos a un año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. En el área se presenta principalmente el cultivo de arroz.
	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios		231	PI	Comprende tierras cubiertas con herbáceas/gramíneas, debido a que la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o desarrollo de otras coberturas.
			2.3.2. Pastos arbolados	232	Pa	Tierras cubiertas con pastos que comprenden potreros en los cuales se aprecian de manera dispersa árboles con alturas superiores a 5 m cuya cobertura debe ser mayor a 30% y menor 50% de la unidad de pastos.
			2.3.3. Pastos enmalezados	233	Pe	Cobertura conformada por pastos y malezas asociadas a vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.
2. Territorios Agrícolas	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.1. Mosaico de cultivos		241	Msc	Superficies ocupadas principalmente por coberturas de cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño y el patrón de distribución del área es demasiado intrincado para ser representados cartográficamente.
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1 Bosques	3.1.4. Bosque ripario		314	Br	Cobertura vegetal cuyo estrato dominante está conformado principalmente por especies de tallo y tronco

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

UNIDAD DE COBERTURA VEGETAL				CÓDIGO CLC	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4			
						leñosos. Se establece de forma natural en las riberas de los cuerpos de agua con un alto nivel freático.
		3.2.2. Arbustal	3.2.2.1. Arbustal denso	3221	Artd	Es una comunidad vegetal dominada por arbustos principalmente, conformando un dosel irregular, además puede presentar elementos arbóreos dispersos.
			3.2.2.2. Arbustal abierto	3222	Arfa	Constituida por una comunidad vegetal dominada por arbustos distribuidos regularmente, formando un estrato discontinuo.
		3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	3231	Ra	Cobertura con vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal. Se desarrolla luego de varios años de la intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja. Según el tiempo transcurrido se podrán encontrar comunidades de árboles formadas por una sola especie o por varias.
			3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	3232	Rb	Son áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse algún grado de intervención.
	3.3. Áreas abiertas sin o con poca vegetación	3.3.1. Zonas arenosas naturales	3.3.1.1. Playas	3311	Ply	Son suelos arenosos generalmente desprovistos de vegetación o con vegetación arbustos ralo y bajo. Se encuentra en los bancos de arenas de los ríos.
		3.3.2. Afloramientos rocosos		332	Afr	Superficies del terreno constituida por capas de rocas expuestas sin desarrollo de vegetación.
UNIDAD DE COBERTURA VEGETAL				CÓDIGO CLC	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4			
3. Bosques y áreas seminaturales	3.3. Áreas abiertas sin o con poca vegetación	3.3.3. Tierras desnudas y degradadas		333	Tdd	Son áreas desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, debido a la ocurrencia de procesos antrópicos de erosión y naturales de degradación extrema por las condiciones climáticas.
5. Superficies de agua	5.1. Aguas continentales	5.1.1. Ríos		511	R	Cuerpo de agua que tiene una dirección y flujo y desemboca en otro cuerpo de agua.
		5.1.4. Cuerpos de agua		514	Caa	Son cuerpos de agua que fueron almacenados con el propósito principalmente de

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

UNIDAD DE COBERTURA VEGETAL				CÓDIGO CLC	SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4			
		artificiales				abrevadero para el ganado, actividad pecuaria y consumo humano.

Fuente: Telpico Colombia LLC, mediante 4120-EI-37607 del 6 de noviembre del 2015

## 2.2. Metodología de inventarios y muestreos

### Locación Goliad

Se realizó un muestreo al 100% de los árboles dentro de la vía de acceso y en la locación Goliad en los municipios Yaguará e Íquira, departamento de Huila. El muestreo de epífitas se realizó mediante observaciones desde el suelo en las coberturas de arbustal abierto (Arla), arbustal denso (Ard), bosque de galería (Bgr), cultivos de arroz (Cre), pastos arbolados (Pa), pastos enmalezados (Pe), pastos limpios (Pl) y Vegetación secundaria alta (Ra) coberturas donde se evidencio la presencia de epífitas, (...). El muestreo se realizó desde la base, a lo largo del fuste, hasta los 1,8 m de altura hasta donde fue posible coleccionar muestras para no vasculares y en todo el tronco para las especies vasculares.

### Locación Hidalgo

Se realizó un muestreo al 100% de los árboles dentro de la vía de acceso y en la locación Hidalgo en el municipio de Yaguará, departamento de Huila (ANEXO 1). El muestreo de epífitas se realizó mediante observaciones desde el suelo en las coberturas de arbustal denso (Ard), bosque de galería (Bgr), cultivos de arroz (Cre), pastos arbolados (Pa) y pastos limpios (Pl), coberturas donde se evidencio la presencia de epífitas, no se accedió al área de dosel. El muestreo se realizó desde la base, a lo largo del fuste, hasta los 1,8 m de altura hasta donde fue posible coleccionar muestras para no vasculares y en todo el tronco para las especies vasculares.

### 2.2.1 Especies Resolución 213 de 1977

“Cada forófito se registró con el número del inventario forestal, el nombre común y el número de identificación del punto georreferenciado. Para las epífitas se registró la especie, el número de individuos para vasculares o cobertura en cm<sup>2</sup> para briófitos y líquenes, medición que se realizó con ayuda de un cuadrante aforado de 400 cm<sup>2</sup> (Iwatsuki, 1960) (...), la posición en el forófito (fuste, copa inferior, copa media o copa superior) según las zonas de Johansson (1974) y observaciones (Uso, nombre común, etc.). Adicionalmente, se observaron otros sustratos como suelo y roca para determinar la presencia de otras especies de orquídeas, bromelias, briófitos y líquenes

### Identificación de especies

La Resolución 0741 del 8 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorga a Antea Colombia S.A.S permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.(...) El material vegetal de plantas no vasculares (briófitos) y líquenes coleccionados, se determinó en laboratorio, con claves especializadas para cada grupo de plantas y mediante el uso de los equipos como microscopio y estereoscopio, además de implementos de laboratorio como agujas de disección, pinzas, cajas de petri, gotero, porta objetos y cubreobjetos. Para algunos grupos taxonómicos no hay bibliografía actualizada por lo cual no fue posible la determinación del material a nivel específico. De igual forma, algunas veces el material vegetal era muy escaso o no contaba con estructuras como el esporofito que son indispensables para su determinación a nivel específico, por estas razones, el material vegetal de plantas no vasculares se determinó al máximo nivel taxonómico posible (familia, género o especie). El material coleccionado se encuentra en proceso de herborización y será depositado en una colección registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

La determinación de las epífitas vasculares encontradas en el área se realizó en campo, con ayuda del registro fotográfico y literatura pertinente sobre las especies registradas para

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

la zona (Instituto de Ciencias Naturales, 2004). Considerando que no todos los individuos muestreados se encontraban en floración o con frutos fueron determinados al máximo nivel taxonómico posible (familia, género o especie).

### 2.3. Resultados

#### 2.3.1 Composición y riqueza florística Locación Goliad y vía de acceso

Se registraron especies de epífitas vasculares y no vasculares sobre 331 árboles, en total se encontraron 29 especies, 13 especies de epífitas vasculares y 16 especies de epífitas no vasculares, algunas de estas creciendo sobre rocas

##### 2.3.1.1 Epífitas vasculares:

Se registraron 13 especies de epífitas vasculares, pertenecientes a 10 géneros y 5 familias (...). Las familias con mayor riqueza fueron Bromeliaceae y Cactaceae con cinco y cuatro especies respectivamente. La familia Bromeliaceae hace parte del grupo de familias epífitas neotropicales dominantes, que incluye además las familias Orchidaceae, Araceae, Piperaceae y del grupo Pteridophyta (...). Por otra parte, la familia Cactaceae con 112 especies epífitas de las aproximadamente 1600 que conforman la familia aunque generalmente no es tan relevante en términos de abundancia de individuos es habitual en los muestreos de epífita.

Las especies *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia cf. juncea*, *Tillandsia recurvata*, *Rhipsalis baccífera* y *Epiphyllum phyllanthus* se encuentran dentro de la categoría Preocupación menor (LC) que se usa para organismos muy comunes o abundantes y equivale a fuera de peligro. Además, todas las especies de las familias Orchidaceae y Cactaceae se encuentran dentro del Apéndice II de la CITES

##### Preferencia por el forófito

La especie con mayor número de epífitas vasculares fue *Guazuma ulmifolia* (Guácimo). El Guácimo es un árbol de amplia distribución en América, muy común en tierras ganaderas como sombrío y cercas vivas, que se caracteriza por tener una corteza muy fibrosa que facilita el establecimiento de las especies de epífitas vasculares.

##### 2.3.1.2 Epífitas no vasculares :

En el área de muestreo se registraron 16 especies de briófitos y líquenes, pertenecientes a 15 géneros y 13 familias (...). La familia con mayor número de especies fue Parmeliaceae, que es la familia más rica en géneros y especies de líquenes foliosos de Colombia y la más abundante en la región de vida tropical

##### Preferencia de forófito especies no vasculares

(...)

Al igual que para las especies vasculares, la especie con mayor número de registros fue *Guazuma ulmifolia* (Guácimo), una especie frecuentemente encontrada en pastos arbolados, enmalezados y limpios, que se caracteriza por tener una corteza muy fibrosa que facilita el establecimiento de las especies de epífitas

Además del muestreo realizado a los árboles del inventario forestal también se registraron otros sustratos como rocas y suelo. Se registraron 3 especies no vasculares sobre rocas, *Chrysothrix sp.* (Chrysothricaceae), *Parmotrema sp. 2* (Parmeliaceae) y *Frullania gibbosa* (Frullaniaceae) sobre rocas en la vía de acceso a la locación

(...)"

#### 2.3.2 Composición y riqueza florística Caracterización Locación Hidalgo y vía de acceso

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*Durante el muestreo de los árboles de la Locación Hidalgo y su vía de acceso se registraron especies de epífitas vasculares y no vasculares sobre 122 árboles, en total se encontraron 26 especies, 9 especies de epífitas vasculares y 17 especies de epífitas no vasculares, algunas de estas creciendo sobre rocas.*

### **2.3.2.1 Epífitas vasculares**

*Se registraron 9 especies de epífitas vasculares, pertenecientes a 7 géneros y 4 familias (...). La familia con mayor número de especies fue Bromeliaceae, con 4 especies. Entre las Angiospermas las familias de monocotiledóneas como Orchidaceae, Bromeliaceae y Araceae son principalmente las que concentran el mayor número de especies epífitas (...).*

*En cuanto a las listas rojas de la UICN, la especie *Rhipsalis baccifera* (Cactaceae) está catalogada como Preocupación menor (LC). Igualmente, las especies encontradas de la familia Bromeliaceae *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia recurvata* se encuentran catalogadas dentro del Libro rojo de plantas de Colombia (2006) en la categoría Preocupación menor (LC) que se usa para organismos muy comunes o abundantes y equivale a fuera de peligro*

### **Preferencia por el forófito**

*El forófito con mayor número de individuos de epífitas vasculares fue *Guazuma ulmifolia* (Guácimo)*

### **2.3.2.2 Epífitas no vasculares :**

*En el área de estudio se registraron 17 especies de briófitos y líquenes, pertenecientes a 15 géneros y 14 familias (...). La familia con mayor número de especies fue Sematophyllaceae, con 3 especies del género *Sematophyllum*, este género se caracteriza por crecer sobre troncos, ramas y bases de árboles y arbustos, así como sobre rocas y madera en descomposición, y ocasionalmente sobre el suelo, desde bosques tropicales semi-secos hasta bosques alto-andinos (...).*

### **2.4. Soportes cartográficos**

*Dentro de documento aporta las imágenes con la localización de las áreas de intervención*

### **2.5. Medidas de Manejo**

*Programas para el manejo de las especies vedadas:*

- Rescatar y trasladar los individuos de las epífitas vasculares que se encuentren en los sitios que serán intervenidos de forma directa por las actividades propias del proyecto. Se realizarán tres monitoreos en total, los cuales se harán a los 3, 5 y 7 meses después de la implantación.*
- Educación Ambiental: por medio de charlas a trabajadores y contratistas.*
- Establecer parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región. En donde se busca reconocer las poblaciones de epífitas no vasculares que pueden crecer en determinadas unidades de cobertura vegetal e Identificar las variables ambientales que favorecen el establecimiento de las especies de epífitas no vasculares.*
- Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo. La información recolectada durante el tiempo que se monitoreen las parcelas permanentes se recopilará en un catálogo, el cual se entregará a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CAM.*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"**

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Empresa Telpico Colombia LLC, mediante 4120-E1-37607 del 6 de noviembre del 2015, a continuación se adelantan las consideraciones técnicas de la información aportada:

### **3.1 Con relación a la caracterización biótica**

La información suministrada por la Empresa Telpico Colombia LLC, se enfoca a la solicitud de levantamiento de veda para las locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el APE Bloque VSM-22, por tanto, es en ese sentido que se analiza la información.

La zona de vida reportada para el área de desarrollo del proyecto se encuentra ubicada en la zona de vida de bosque seco Tropical (bs-T) y bosque húmedo tropical (bh-T), con predominio de cobertura vegetal de pastos limpios.

De acuerdo a lo reportado por la empresa en los diferentes inventarios de vegetación realizados en las coberturas que hacen parte del proyecto, la presencia de la especie *Ocotea* sp., por lo cual, teniendo en cuenta los contenidos de la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, en donde se establece la Veda indefinidamente y en todo el territorio nacional para el aprovechamiento de las especies (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), (*Juglans* spp.), (*Talauma caricifragans*), (*Talauma hernandezii*), (*Ocotea caparrapi*), (*Erithroxylon* sp. [sic.]), y (*Quercus humboldtii*).

En este orden de ideas, es necesario se establezca por parte de la Empresa la especie a la que pertenecen los individuos del género *Ocotea* reportado, lo anterior con el ánimo de evitar incurrir en la afectación de la misma sin el procedimiento estipulado, dicho lo anterior sí durante el desarrollo de cualquier actividad se genera afectación sobre cualquier otro individuo que la a fecha tenga vigente algún acto administrativo de veda regional y/o nacional (Resolución 316 de 1974, 801 de 1977, etc), o algún acto administrativo que lo declare como objeto de protección, es un deber adelantar la solicitud ante la Autoridad competente.

### **3.2. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados**

La Empresa proporciona información e índices de composición florística para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas de habito epifito y aporla la relación con los forófitos u hospederos, con una propuesta metodológica apropiada que incluyó el muestreo bajo parámetros de zonificación en el forófito, y tuvo en cuenta la presencia y distribución de estos organismos en la base, tronco húmedo, tronco seco y base de las primeras ramificaciones y estratos altos. La empresa relaciona la información de las abundancias encontradas por especie para Bromelias y Orquídeas. En el caso de los musgos, líquenes y hepáticas reporta cubrimiento en cm<sup>2</sup>, conforme a lo planteado en las diferentes metodologías existentes.

En cuanto a la identificación taxonómica de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas (genero-especie), la Empresa suministra algunos especímenes hasta género, por lo cual, es importante que vía seguimiento reporte la información de identificación plena de estas especies, avalada por la certificación del herbario que la realice. Cabe precisar que se adelanta la entrega de información para aquellos especímenes que ocupan otros tipos sustratos (rupícolas, terrestres), y de algunos individuos de las familias Cactaceae y Piperaceae, aunque estos grupos taxonómicos a la fecha no tiene un acto administrativo que establezca su veda, pueden ser tenidos en cuenta y articulados a las medidas de manejo del proyecto.

### **3.3 Soportes cartográficos**

Dentro de los documentos relaciona imágenes con la localización de las áreas de intervención, sin embargo no es posible establecer la presencia de anexos cartográficos en la información remitida, por lo cual deben aportar la cartografía correspondiente a escala adecuada, con convenciones tipo IGAC, en coordenadas geodésicas, MAGNAS SIRGAS Origen Bogotá, con sus respectivos Shapes.

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*En lo posibles los mencionados anexos han de reportar si existen áreas protegidas de carácter nacional, Regional o local, dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.*

**3.5. Con relación a las medidas de manejo**

*La Empresa propone el rescate y traslado de Bromelias y Orquídeas, pero no se define su porcentaje por lo cual se propone que el solicitante ajuste en la ficha de manejo, la medida orientada al rescate y traslado de organismos contenidos en la Resolución 213 de 1977; conviniendo el porcentaje del 60 al 80 % de los individuos de Bromelias, Orquídeas respectivamente que se encuentren distribuidos en todos los estratos del forófito.*

*Para Musgos, líquenes y hepáticas propone realizar parcelas permanentes de monitoreo en donde producto de la realización de esta actividad se generara la entrega de un catálogo de estas especie a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por lo cual se aclara que la medida es propuesta dentro de una solicitud que se adelanta ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible –MADS y en este sentido dicho catalogo debe ser entregado ante esta autoridad, sin que esto signifique que no pueda ser entregado también a la Corporación. Además esta medida se debe complementar para suplir la afectación de las especies no vasculares de la resolución 213 de 1977.*

*Adicional a las medidas propuesta por la Empresa y teniendo en cuenta que los relictos de los ecosistemas del área de intervención van a tener una transformación permanente producto del desarrollo del proyecto, las acciones del plan de manejo, deben contemplar la Restauración del hábitat perdido, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda, con el objetivo de que todas estas acciones contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en el área de intervención.*

*De modo tal que se busca que adicional a la actividad de reubicación de las especies vedadas, se genere relictos boscosos en donde estos especímenes puedan producir material fértil viable y continuar con sus ciclos biológicos.*

*Por lo tanto la “Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido”, se debe replantear hacia el diseño de un plan de restauración, dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación, restauración o recuperación de del hábitat, y contar con una estructura soportada en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración. Esta medida está orientada a suplir tanto las medidas de traslado y reubicación de musgos, líquenes y hepáticas como la pérdida del hábitat de las especies epifitas vasculares y no vasculares sobre las cuales se realiza el levantamiento de veda, dado la dimensión del bloque se solicita una rehabilitación de al menos treinta (30) hectáreas.*

*Se recomienda dentro estas medidas, que las especies que no pertenecen a la flora nativa de estos ecosistemas, sean remplazadas por nativas con características adecuadas para el epifitismo, y priorizando las reportadas con alguna categoría de amenaza de UICN, Libros rojos, entre otras referencias y relevantes dentro del bosque seco tropical como es el caso de los individuos del genero Maclura.*

*Respecto a los sitios de reubicación, estos deben ser ubicados en zonas y/o áreas con superficies potenciales de colonización, con forófitos de reubicación de especies de Bromelias y Orquídeas de hábito epifito, en la medida de lo posible deben ser los mismos de los cuales se realiza la extracción, priorizando que se encuentren en áreas de protección al recurso hídrico garantes de su permanencia a través del tiempo.*

*Así mismo, las medidas para la recuperación de hábitats que se propongan pueden estar armonizadas con las diferentes compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; y que podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco de los diferentes levantamientos de veda del proyecto.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Con relación a la Medida de Educación Ambiental orientada hacia charlas a los trabajadores y contratistas, se aclara que la educación ambiental debe tener un alcance definido acorde con Lineamientos de Educación Ambiental establecidos por el MADS, y en este sentido lo propuesto por la Empresa, está enfocado hacia unas charlas de sensibilización y no tiene la envergadura de un programa de educación ambiental.

Para el seguimiento y monitoreo de las medidas manejo orientadas al rescate y reubicación de las especies objeto de esta actividad, así como para la ejecución del proceso de rehabilitación de hábitat, se plantea un periodo de (3) tres años.

#### 4 CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente levantar la veda de manera parcial para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por el desarrollo del “Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila., acorde a la información presentada por la empresa **Telpico Colombia LLC** identificada con el NIT 900312448-1., en donde en el inventario de caracterización presentado se determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies reportadas en la locación Goliad y sus vías de acceso en el APE Bloque VSM-22 s		Especies reportadas en la locación Hidalgo y sus vías de acceso en el APE Bloque VSM-22	
ESPECIE	FAMILIA/GRUPO	ESPECIE	FAMILIA/GRUPO
<i>Catasetum sp.</i>	ORQUIDEA	<i>Catasetum sp.</i>	ORQUIDEA
<i>Ionopsis sp.</i>	ORQUIDEA	<i>Ionopsis sp.</i>	ORQUIDEA
<i>Aechmea sp.</i>	BROMELIAS	<i>Aechmea sp.</i>	BROMELIA
<i>Tillandsia cf. juncea</i>	BROMELIAS	<i>Tillandsia flexuosa</i>	BROMELIA
<i>Tillandsia flexuosa</i>	BROMELIAS	<i>Tillandsia recurvata</i>	BROMELIA
<i>Tillandsia recurvata</i>	BROMELIAS	<i>Tillandsia recurvata</i>	BROMELIA
<i>Tillandsia sp.</i>	BROMELIAS	<i>Tillandsia sp.</i>	BROMELIA
<i>Acrolejeunea torulosa</i>	HEPATICA	<i>Frullania gibbosa</i>	HEPATICA
<i>Frullania gibbosa</i>	HEPATICA	<i>Chrysothrix sp.</i>	LIQUEN
<i>Chrysothrix sp.</i>	LIQUEN	<i>Collema sp.</i>	LIQUEN
<i>Collema sp.</i>	LIQUEN	<i>Cryptothecia striata</i>	LIQUEN
<i>Cryptothecia striata</i>	LIQUEN	<i>Dirinaria sp.</i>	LIQUEN
<i>Dirinaria sp.</i>	LIQUEN	<i>Leptogium sp.</i>	LIQUEN
<i>Leptogium sp.</i>	LIQUEN	<i>Parmotrema sp.</i>	LIQUEN
<i>Parmotrema sp.</i>	LIQUEN	<i>Entodontopsis leucostega</i>	MUSGO
<i>Parmotrema sp. 1</i>	LIQUEN	<i>Erpodium coronatum</i>	MUSGO
<i>Parmotrema sp. 2</i>	LIQUEN	<i>Erythrodonium squarrosum</i>	MUSGO
<i>Usnea sp.</i>	LIQUEN	<i>Fabronia ciliaris</i>	MUSGO
<i>Entodontopsis leucostega</i>	MUSGO	<i>Helicophyllum torquatum</i>	MUSGO
<i>Erpodium coronatum</i>	MUSGO	<i>Octoblepharum albidum</i>	MUSGO
<i>Erythrodonium squarrosum</i>	MUSGO	<i>Sematophyllum cf. adnatum</i>	MUSGO
<i>Fabronia ciliaris</i>	MUSGO	<i>Sematophyllum cf. adnatum</i>	MUSGO
<i>Helicophyllum torquatum</i>	MUSGO	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>	MUSGO
		<i>Sematophyllum subsimplex</i>	MUSGO

El levantamiento parcial se realiza para las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes ubicadas en el área de desarrollo del proyecto localizado en las siguientes coordenadas:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

PUNTO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	826.183	779.972
2	826.127	789.284
3	830.307	793.276
4	834.125	793.236
5	838.788	786.840
6	835.180	780.022

**4.2** La Empresa **Telpico Colombia LLC**, deberá implementar las siguientes actividades articularlas e incorporarlas al “Plan de manejo especies en veda”, propuesto por la afectación a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

**4.2.1** Rescatar los individuos de Bromelias y Orquídeas, tanto epífitas como de otros hábitos en los siguientes porcentajes:

- Rescate y reubicación del 80 % de individuos para las especies de la familia Orchidaceae.

- Rescate y reubicación del 60% de los individuos de los géneros de la familia Bromeliaceae

- a. Para todas las nuevas especies de orquídeas y bromelias, que se identifiquen en la fase constructiva y las que se encuentren en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.
- b. Las actividades de rescate y traslado se deben realizar priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes.
- c. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
- d. Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.
- e. Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue rescatada la especie.
  - b) No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.
  - c) Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
  - d) Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

**4.2.2** Ejecutar la medida de manejo propuesta por la Empresa **Telpico Colombia LLC**, dirigida al establecimiento parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región” y el subsecuente Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*monitoreo, como parte de las medidas para resarcir la afectación a Musgos, Líquenes y Hepáticas.*

**4.2.3** *Reestructurar la “Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido”, presentada por la empresa hacia rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, por recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta:*

- a) Las acciones implementadas deberán propender por aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgos, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento.*
- b) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos para la rehabilitación, estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración.*
- c) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o ubicarla en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico.*
- d) Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo.*
- e) Las medidas para la recuperación de hábitats que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*
- f) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.*
- g) Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo para la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.*

**4.3** *La Empresa Telpico Colombia LLC, antes de iniciar las actividades relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:*

**4.3.1** *Propuesta del sitio (s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas, de habito epifito, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

- a. Localización, coordenadas de delimitación y área.*
- b. Caracterización vegetal del área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.*
- c. Registros fotográficos.*
- d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo para el seguimiento al proceso, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.*
- e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio(s) donde se*

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

*realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.*

- f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.*
- 4.3.2** *Remitir la propuesta técnica de rehabilitación de 30 Hectáreas, la cual debe como mínimo contener:*
- 1) Justificar técnica y ambientalmente la selección del área(s).*
  - 2) Suministrar el análisis de la caracterización florística del área(s).*
  - 3) Presentar diseños o arreglos florísticos acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración.*
  - 4) Presentar las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer.*
  - 5) Caracterizar las especies y densidades de musgos, líquenes y hepáticas, presentes dentro del área en proceso de rehabilitación.*
- 4.3.3** *Presentar la propuesta para el establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región y el Catálogo de especies de epífitas, donde se indique:*
- a. Numero de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares a realizar y tipo de cobertura vegetales a evaluar.*
  - b. Numero de seguimiento a realizar, los cuales deben al menos incluir periodos secos y de lluvias.*
  - c. Procedimiento de identificación de las especies.*
  - d. Alcance de la ficha de evaluación de cada especie especies epífitas no vasculares y su relación con los forófitos y/o hospederos.*
  - e. Tipo y alcance del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo.*
  - f. Indicar los medios de difusión y/o divulgación del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo.*
- 4.3.4** *Aclarar a cuál especie pertenece el o los individuos *Ocotea* sp., reportado en los inventarios de coberturas realizados en las áreas en donde se va adelantar la intervención. Si corresponde a *Ocotea caparrapi*, se debe adelantar la solicitud pertinente para su levantamiento de veda si la especie va a ser afectada.*
- 4.4** *La Empresa **Telpico Colombia LLC**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, a partir del inicio de las actividades de manejo relacionadas con el levantamiento de veda.*
- 4.4.1** *El primer informe deberá ser entregado tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención, y este debe contener como mínimo:*
- a. Relación de Bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.*

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

- b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de Orquídeas y Bromelias.*

**4.4.2** *Los demás informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener como mínimo la siguiente información:*

- a) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.*
- b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- c) Registro de los indicadores de seguimiento para especies objeto de traslado incluyendo los de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).*
- d) Avance de las actividades referidas a la rehabilitación de hábitat.*
- e) Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances del área(s) donde se realiza la rehabilitación de hábitat.*
- f) Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos tanto para la medida de rescate y trasladado, como para la de rehabilitación de hábitat.*
- g) En caso de mortalidad tanto de bromelias y orquídeas trasladadas, así como de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
- h) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
- i) Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en la selección de las áreas de traslado de bromelias y orquídeas y de la (s) área (s) de rehabilitación.*
- j) Presentar los avances, datos e identificación de especies epífitas no vasculares realizadas en las parcelas de monitoreo.*
- k) Presentar los avances y registros de soportes de las capacitaciones realizadas en el marco de la medida de Sensibilización Ambiental propuestas por la Empresa.*

**4.5** *La Empresa Telpico Colombia LLC, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán:*

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*
- b. Realizar una caracterización de musgos líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
- c. Presentar los Indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.*

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

- d. *Presentar el Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo propuesto por la Empresa.*
- e. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)”*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0307 y el Concepto Técnico No. 0297 del 10 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *“Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Especies reportadas en la locación Goliad y sus vías de acceso en el APE Bloque VSM-22 s		Especies reportadas en la locación Hidalgo y sus vías de acceso en el APE Bloque VSM-22	
ESPECIE	FAMILIA/GRUPO	ESPECIE	FAMILIA/GRUPO
Catasetum sp.	ORQUIDEA	Catasetum sp.	ORQUIDEA
Ionopsis sp.	ORQUIDEA	Ionopsis sp.	ORQUIDEA
Aechmea sp.	BROMELIAS	Aechmea sp.	BROMELIA
Tillandsia cf. juncea	BROMELIAS	Tillandsia flexuosa	BROMELIA
Tillandsia flexuosa	BROMELIAS	Tillandsia recurvata	BROMELIA
Tillandsia recurvata	BROMELIAS	Tillandsia recurvata	BROMELIA
Tillandsia sp.	BROMELIAS	Tillandsia sp.	BROMELIA
Acrolejeunea torulosa	HEPATICA	Frullania gibbosa	HEPATICA
Frullania gibbosa	HEPATICA	Chrysothrix sp.	LIQUEN
Chrysothrix sp.	LIQUEN	Collema sp.	LIQUEN
Collema sp.	LIQUEN	Cryptothecia striata	LIQUEN
Cryptothecia striata	LIQUEN	Dirinaria sp.	LIQUEN
Dirinaria sp.	LIQUEN	Leptogium sp.	LIQUEN
Leptogium sp.	LIQUEN	Parmotrema sp.	LIQUEN
Parmotrema sp.	LIQUEN	Entodontopsis leucostega	MUSGO
Parmotrema sp. 1	LIQUEN	Erpodium coronatum	MUSGO
Parmotrema sp. 2	LIQUEN	Erythrodontium squarrosum	MUSGO
Usnea sp.	LIQUEN	Fabronia ciliaris	MUSGO
Entodontopsis leucostega	MUSGO	Helicophyllum torquatum	MUSGO
Erpodium coronatum	MUSGO	Octoblepharum albidum	MUSGO
Erythrodontium squarrosum	MUSGO	Sematophyllum cf. adnatum	MUSGO
Fabronia ciliaris	MUSGO	Sematophyllum cf. adnatum	MUSGO
Helicophyllum torquatum	MUSGO	Sematophyllum subpinnatum	MUSGO
		Sematophyllum subsimplex	MUSGO

**Parágrafo.** - El presente levantamiento parcial de veda se efectúa para las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se verán afectadas por la intervención del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", de acuerdo con su ubicación en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	826.183	779.972
2	826.127	789.284
3	830.307	793.276
4	834.125	793.236
5	838.788	786.840
6	835.180	780.022

**Artículo 2.** - La empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1 deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

**Parágrafo.** - El reporte señalado en este artículo se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 1:** La empresa Telpico Colombia LLC deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

**Artículo 3.** – La empresa Telpico Colombia LLC deberá implementar las siguientes actividades, articularlas e incorporarlas al *"Plan de manejo especies en veda"* propuesto por la afectación a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Rescatar y reubicar los individuos de Bromelias y Orquídeas, tanto epífitas como de otros hábitos, en un 80 % para el caso de los individuos de las especies de la familia *Orchidaceae*, y en un 60% para el caso de los individuos de los géneros de la familia *Bromeliaceae*.
  - a) Para todas las nuevas especies de orquídeas y bromelias que se identifiquen en la fase constructiva y las que se encuentren en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas que previamente se identifiquen como indeterminadas o solo hasta nivel taxonómico de género, se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.
  - b) Las actividades de rescate y traslado se deben realizar priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, y para efectos de garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes.
  - c) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
  - d) Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior, se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.
  - e) Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
    - i. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue rescatada la especie.
    - ii. No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.
    - iii. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
    - iv. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados, se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual; esto de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 4.** – Como parte de las medidas para resarcir la afectación a Musgos, Líquenes y Hepáticas, la empresa Telpico Colombia LLC deberá ejecutar la medida de manejo propuesta, dirigida al *“establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región”* y el subsecuente *“Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo”*.

**Artículo 5.** – La empresa Telpico Colombia LLC deberá presentar una *“Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido”*, enfocada hacia la rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Las acciones implementadas deberán propender a generar las condiciones para aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgos, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento.
- 2) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos para la rehabilitación, estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración.
- 3) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o ubicarla en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico.
- 4) Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo.
- 5) Las medidas propuestas para la recuperación de hábitats son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se adelantan en el marco del proyecto; razón por la cual podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del presente levantamiento parcial de veda.
- 6) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- 7) Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo para la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.

**Artículo 6.** – Antes de realizar las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la empresa Telpico Colombia LLC, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta del(los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de hábito epífita, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Localización, coordenadas de delimitación y área.
  - b) Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas,

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.

- c) Registros fotográficos.
  - d) Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.
  - e) Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
  - f) Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.
- 2) Remitir la propuesta técnica de rehabilitación de 30 Hectáreas, la cual debe como mínimo contener:
- a) Justificación técnica y ambiental de la selección del (las) área(s).
  - b) Caracterización florística del (las) área(s), incluyendo epífitas.
  - c) Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración.
  - d) Las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer.
  - e) Una caracterización de las especies y densidades de musgos, líquenes y hepáticas, presentes dentro del área en proceso de rehabilitación.
- 3) Presentar la propuesta para el establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares en la región y el Catálogo de especies de epífitas, donde se indique:
- a) Número de parcelas de monitoreo de especies epífitas no vasculares a realizar y tipo de cobertura vegetales a evaluar.
  - b) Número de seguimientos a realizar, los cuales deben al menos incluir periodos secos y de lluvias.
  - c) Procedimiento de identificación de las especies.
  - d) Alcance de la ficha de evaluación de cada especie epífita no vascular y su relación con los forófitos y/o hospederos.
  - e) Tipo y alcance del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo.
  - f) Indicar los medios de difusión y/o divulgación del catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo.
- 4) Aclarar a cuál especie pertenece el o los individuos *Ocotea sp.*, reportado en los inventarios de coberturas realizados en las áreas en donde se va adelantar la intervención. Si corresponde a *Ocotea caparrapi*, se debe adelantar la solicitud pertinente para su levantamiento de veda si la especie va a ser afectada.

**Artículo 7.** – La empresa Telpico Colombia LLC deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

**Artículo 8.** – La empresa Telpico Colombia LLC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de las actividades de manejo relacionadas con el presente levantamiento parcial de veda. Para estos efectos deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El primer informe deberá ser entregado tres (3) meses después de iniciadas las actividades de intervención y deberá contener como mínimo:
  - a) Una relación de Bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
  - b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de Orquídeas y Bromelias.
- 2) Los demás informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
  - a) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.
  - b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.
  - c) Registro de los indicadores de seguimiento para especies objeto de traslado, incluyendo los de seguimiento al desarrollo, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).
  - d) Avance de las actividades referidas a la rehabilitación de hábitat.
  - e) Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances del (las) área(s) donde se realiza la rehabilitación de hábitat.
  - f) Análisis de los resultados obtenidos y de la efectividad de las medidas, a partir de los indicadores propuestos, tanto para la medida de rescate y trasladado, como para la de rehabilitación de hábitat.
  - g) En caso de mortalidad, tanto de bromelias y orquídeas trasladadas, como de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
  - h) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
  - i) Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en la selección de las áreas de traslado de bromelias y orquídeas y de la (s) área (s) de rehabilitación.

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

- j) Presentar los avances, datos e identificación de especies epífitas no vasculares realizadas en las parcelas de monitoreo.
- k) Presentar los avances y registros de soportes de las capacitaciones realizadas en el marco de la medida de Sensibilización Ambiental propuestas por la Empresa.

**Artículo 9.** – Una vez culminadas las actividades de seguimiento y monitoreo, la empresa Transportadora de Metano E.S.P S.A. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final en el cuál se deberán:

- 1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
- 2) Realizar una caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
- 3) Presentar los Indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.
- 4) Presentar el Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo propuesto por la empresa.
- 5) Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 10.** – Comunicar a la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o autorización, si hay lugar a ello.

**Artículo 11.** – La empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de vedá, en aras que respecto de la misma se evalúe la necesidad de modificación de dicho levantamiento, en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

**Artículo 12.** – Una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 13.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 14.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

dentro del expediente ATV 0307 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 15.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 16.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 17.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 18.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ENE 2016

*Maria Claudia García Dávila*

**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Juan Pablo Muñoz O./ Contratista DBBSE – MADS.  
**Revisó Aspectos Técnicos:** John González Fariás - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS.  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** ATV 0307.  
**Resolución:** Levantamiento.  
**Concepto Técnico No.:** 0297 del 10 de diciembre de 2015.  
**Proyecto:** "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"  
**Empresa:** Telpico Colombia LLC